

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. [Decreto 732/2026](#). DECTO-2026-732-APN-PTE - Recházase recurso. 3

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. [Decreto 731/2026](#). DECTO-2026-731-APN-PTE - Recházase recurso. 5

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. [Resolución 291/2026](#). RESOL-2026-291-APN-INCAA#SC. 8

SECRETARÍA GENERAL. [Resolución 347/2026](#). RESOL-2026-347-APN-SGP. 9

SECRETARÍA GENERAL. [Resolución 348/2026](#). RESOL-2026-348-APN-SGP. 10

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. [Disposición 907/2026](#). DI-2026-907-APN-DNM#MSG. 12

Disposiciones Sintetizadas

..... 15

Concursos Oficiales

..... 16

Avisos Oficiales

..... 17

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. [Resolución General 1161/2026](#). RESGC-2026-1161-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación. 19

Avisos Oficiales

..... 22

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 732/2026

DECTO-2026-732-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51642588-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1028 del 8 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Silvina HERRERA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora HERRERA entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora HERRERA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora Silvina HERRERA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 5 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora HERRERA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 5 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1028/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Silvina HERRERA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1028/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora HERRERA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora HERRERA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Silvina HERRERA (D.N.I. N° 31.206.966) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 14/08/2026 N° 57257/26 v. 14/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 731/2026

DECTO-2026-731-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52093156-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 777 del 17 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Pablo Fernando ALIANO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor ALIANO entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN, en la Dirección de Planificación Social, en la Dirección de Dispositivos Móviles y en la Dirección de Impulso Familiar, todas dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor ALIANO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor Pablo Fernando ALIANO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor ALIANO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 777/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor ALIANO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 777/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor ALIANO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor ALIANO manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Pablo Fernando ALIANO (D.N.I. Nº 26.053.235) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 14/08/2026 Nº 57256/26 v. 14/08/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 291/2026

RESOL-2026-291-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el EX-2024-66899358- -APN-SGS#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nº 17.741 (t.o.2001) y modificatorias, los Decretos Nº 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y Nº 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA Nº 1 de fecha 2 de enero de 2017 y modificatorias, Nº 21 de fecha 14 de marzo de 2024, Nº 447 de fecha 26 de julio de 2024, Nº 545 de fecha 22 de agosto de 2024 y sus modificatorias, Nº 95 de fecha 9 de diciembre de 2024, Nº 108 de fecha 16 de diciembre de 2024 y Nº 122 de fecha 19 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematográfica nacional de acuerdo con las disposiciones de la propia ley.

Que según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 17.741 las películas que aspiran a obtener los beneficios de esta Ley deben ser seleccionadas por Comités integrados con personalidades de la cultura, la cinematografía y las artes audiovisuales.

Que mediante Resolución INCAA Nº 1/2017 y sus modificatorias se creó el Comité de Clasificación de Películas Terminadas y se estableció que estuviera conformado por cinco miembros, quienes sesionarán durante el período de DOCE (12) meses.

Que mediante Resolución INCAA Nº 21/2024 se estableció como regla general que el funcionamiento de todos los Comités y Jurados se llevará a cabo mediante el sistema de Streaming o por transmisión multimedia vía Internet.

Que mediante Resoluciones INCAA Nº 447/2024 y su modificatoria Nº 108/2024 se aprobó el Reglamento para la selección y funcionamiento de Jurados y Comités, en el cual se estableció que el proceso de selección se realice mediante un sorteo digital de acuerdo al procedimiento definido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del que participen todas las personas que integren el Registro.

Que mediante Resolución INCAA Nº 95/2024 se aprobó el Instructivo de Selección Aleatoria de Postulantes para la conformación de Jurados, Comités o Tutores abierto y transparente.

Que mediante Resolución INCAA Nº 545/2024 y sus modificatorias el Comité de Clasificación de Películas Terminadas tiene a su cargo la evaluación de las películas terminadas para acceder a los subsidios.

Que atento a la inexistencia actual del Comité de Apelación de Películas Terminadas y con el objeto de evitar dilaciones que pudieran afectar negativamente a los administrados, se considera procedente que el comité designado mediante la presente actúe asimismo en calidad de Comité de Apelación respecto de aquellas películas ya clasificadas por otro comité, cuya clasificación haya sido objeto de recurso.

Que mediante Resolución INCAA Nº 122/2024 se dispuso que el Comité de Clasificación de Películas Terminadas sesione con un quórum de TRES (3) integrantes, debiendo resolverse las votaciones por mayoría simple de los presentes.

Que, asimismo, en el Artículo 3º de la Resolución INCAA Nº 122/2024, se determinó que el Comité de Clasificación de Películas Terminadas se expidiera sobre las modificaciones en los rubros director y/o productor, debiendo labrar las actas generales e individuales correspondientes.

Que la Subgerencia de Tecnología y Comunicaciones informó mediante documento IF-2026- 71000289-APN-SGTYC#INCAA el resultado de la selección aleatoria de postulantes para el Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Que la nómina de postulantes sorteados, se elevó al Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para su consideración.

Que en Acta de fecha 5 de mayo de 2026, incorporada a estas actuaciones mediante documento IF-2026-72727724-APN-SGP#INCAA, el Consejo Asesor propuso la designación de los siguientes miembros: Daniel Andrés WERNER (DNI 28.801.673), Nicolás GIL LAVEDRA (DNI 30.654.737), Juan Alberto CARRASCO (DNI 14.744.351), Víctor Alejandro TENDLER (DNI 20.654.860) y Luciana María LACORAZZA (DNI 30.790.436) para integrar el Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Que los miembros mencionados precedentemente aceptaron su selección y ratificaron las declaraciones juradas presentadas al momento de su postulación.

Que los miembros del Comité a designar por la presente sesionarán durante el período de DOCE (12) meses, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, “ad-honorem”, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y vencido dicho plazo cesarán en sus funciones.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida se encuentran comprendidas en los artículos 3° y 5° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas a Daniel Andrés WERNER (DNI 28.801.673), Nicolás GIL LAVEDRA (DNI 30.654.737), Juan Alberto CARRASCO (DNI 14.744.351), Víctor Alejandro TENDLER (DNI 20.654.860) y Luciana María LACORAZZA (DNI 30.790.436).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los miembros del Comité designados en el artículo anterior sesionarán durante el período de DOCE (12) meses, sus funciones serán “ad-honorem” y cesarán vencido dicho plazo.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el Comité designado por la presente funcionará como Comité de Clasificación de Películas Terminadas y a la vez en calidad de Comité de Apelación de Películas Terminadas respecto de aquellas películas ya clasificadas por otro Comité cuya clasificación haya sido objeto de recurso.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 14/08/2026 N° 56883/26 v. 14/08/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 347/2026

RESOL-2026-347-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el EX-2026-73813905--APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus complementarios y modificatorios, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y las Resoluciones Nros. 15 del 20 de enero de 2025 y 263 del 23 de junio de 2026 ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, N° 237 del 28 de julio de 2026 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de renuncia a partir del 15 de julio de 2026, del licenciado Facundo ALTUNA (D.N.I. N° 31.897.164), en el cargo de Auditor Interno Adjunto de Cultura de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante la Resolución SGP N° 15/25 se designó a partir del 1° de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Facundo ALTUNA (D.N.I. N° 31.897.164) en el cargo de Auditor Interno Adjunto de Cultura de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios y cuya última prórroga operó mediante Resolución SGP N° 263/26.

Que por RESOL-2026-237-APN-SIGEN del 28 de julio de 2026, el SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN designó, a partir del 15 de julio de 2026, al Lic. Facundo ALTUNA (D.N.I. N° 31.897.164) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el agente mencionado presentó su renuncia mediante NO-2026-72866360-APN-AIAC#SGP a partir del 15 de julio de 2026.

Que en consecuencia y, no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 15 de julio de 2026, la renuncia presentada por el licenciado Facundo ALTUNA (D.N.I. N° 31.897.164), en el cargo de Auditor Interno Adjunto de Cultura de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 14/08/2026 N° 56944/26 v. 14/08/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 348/2026

RESOL-2026-348-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el EX-2026-74623219--APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus complementarios y modificatorios, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y las Resoluciones N° 428 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN del 16 de agosto de 2024 y N° 232 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN del 23 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de renuncia a partir del 1° de agosto de 2026, del doctor Víctor Hugo LEY (DNI N° 16.226.564), en el cargo de Auditor Interno Adjunto General de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 428/24, se asignaron, a partir del 01 de julio de 2024 y por el plazo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, al doctor Víctor Hugo LEY (DNI N° 16.226.564), perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 13, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), con carácter transitorio, las funciones de Auditor Interno Adjunto General de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, de conformidad a lo establecido en el Título X artículos 107 a 112 del SINEP.

Que el agente mencionado presentó su renuncia mediante NO-2026-71836278-APN-UA#SGP a partir del 1º de agosto de 2026.

Que por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN Nº 232/26, se designó al doctor Víctor Hugo LEY (D.N.I. Nº 16.226.564) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA – INA, a partir del 1º de agosto de 2026.

Que las áreas técnicas competentes informaron que el causante no presenta cargos pendientes de rendición patrimonial, ni registra deudas.

Que la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que el agente no se encuentra vinculado a sumarios administrativos en trámite.

Que en consecuencia y, no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 1º de agosto de 2026, la renuncia presentada por el doctor Víctor Hugo LEY (DNI Nº 16.226.564), perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 13, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), al cargo de Auditor Interno Adjunto General de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 14/08/2026 Nº 56943/26 v. 14/08/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

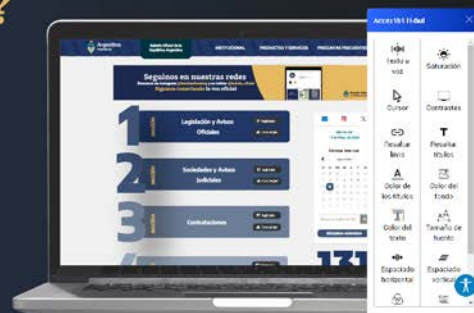
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 907/2026

DI-2026-907-APN-DNM#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-50794302- -APN-DCPYS#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional, la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), sus normas de aplicación - la Disposición N° 52 del 7 de mayo del 2020 y la Resolución N° PRE-140 del 21 de noviembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, cuyos recursos se invierten continuamente en operaciones y proyectos con impacto en la integración y el desarrollo económico y social equilibrado de la región centroamericana, que incluye a los países regionales fundadores y a los regionales no fundadores, en armonía con los objetivos al respecto de sus socios extrarregionales.

Que mediante la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación - Disposición N° DI-52/2020 y Resolución N° PRE-140/2022-, las que se encuentran disponibles en el sitio de Internet <https://adquisiciones.bcie.org/>, se reglamentó el procedimiento de adquisiciones para operaciones financiadas por el BCIE estableciendo que las operaciones que se realicen deberán basarse exclusivamente en sanas prácticas bancarias, en el contexto del marco prudencial establecido.

Que la Dirección Nacional de Migraciones, a través de sus equipos técnicos, participó junto al entonces Ministerio del Interior y al Registro Nacional de las Personas (RENAPER), de reuniones preliminares con el BCIE, en el marco de las cuales se presentaron diversos proyectos estratégicos de desarrollo a fin de obtener financiamiento de la entidad internacional para su realización.

Que luego de varias instancias de trabajo conjunto, se definió el Perfil del Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones, perfeccionado por los titulares de ambos organismos (Cf. IF-2022-67882681-APN-RENAPER#MI).

Que en tal sentido, el mencionado programa se estructura en base a tres (3) líneas o componentes, previendo en el Componente 3 el financiamiento para el Fortalecimiento Tecnológico de la Dirección Nacional de Migraciones, el cual busca modernizar el equipamiento, actualizar y desarrollar sistemas de información adecuados para procesar datos de manera rápida y segura, y mejorar procesos de gestión en esta Dirección Nacional.

Que dentro de este componente, se configura el Sub-componente 3.4 el cual plantea como objetivo permitir la administración de todos los procesos y actividades de la DNM, pudiendo realizar una gestión estratégica y más eficiente con información integrada, de manera tal que mejore los procesos y métodos actuales de trabajo, optimice los procesos de administración y control, posibilite la toma de mejores decisiones basadas en información confiable, y reduzca los costos operativos mediante la automatización de procesos y reducción de los riesgos y errores.

Que mediante la Nota NO-2022-69978567-APN-MI del 8 de julio de 2022, el entonces Ministerio del Interior solicitó a la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, en su carácter de responsable de la ejecución técnica-metodológica, gestionar la priorización correspondiente para ser financiado a través del Banco Centroamericano de Integración Económica.

Que mediante Nota NO-2022-101714471-APN-MEC del 25 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía de la Nación, en el marco de las facultades otorgadas por las normas vigentes, otorgó opinión favorable para el inicio de las gestiones de preparación de una operación de crédito por un monto de hasta dólares estadounidenses veinticinco millones (USD 25.000.000).

Que posteriormente el Directorio del BCIE, mediante la Resolución N° DI-168/2022 del 7 de noviembre de 2022, autorizó el otorgamiento del préstamo N° 2314 para la implementación del "Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones" en la República Argentina. (Cf. IF-2025-60728468-APN-DCPYS#DNM).

Que en fecha 20 de abril de 2023 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2314 a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta dólares estadounidenses veinticinco millones (USD 25.000.000,-), destinado a financiar el “Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones”; asimismo estableció “Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BCIE N° 2314 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.”

Que consecuentemente, los días 4 de mayo de 2023 y 9 de mayo de 2023 fue suscripto por sus representantes, el Contrato de Préstamo No. 2314 Celebrado entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Argentina, respectivamente (Cf. CONVE-2023-53042904-APN-DDYL#MEC).

Que, a tenor de lo expuesto, corresponde la tramitación de las presentes actuaciones al amparo de lo normado por la política de adquisiciones para operaciones financiadas por el BCIE Disposición N° DI-52/2020 y las normas para la aplicación de la política de adquisiciones para operaciones financiadas por el BCIE Resolución N° PRE-140/2022.

Que por razones de adecuarse a la normativa vigente del Banco Centroamericano de Integración Económica, es menester para la prosecución del trámite, que esta Dirección Nacional, tenga a bien conformar el Comité Ejecutivo para la Licitación Internacional en marras, tal como se encuentra establecido en el artículo 22 del Anexo a la Disposición N° DI-52/2020 y el artículo 56 de la Resolución N° PRE-140/2022 del BCIE.

Que mediante Nota NO-2024-85436006-APN-SCLYAI#JGM del 12 de agosto de 2024 la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Espaciales de la Jefatura de Gabinete de Ministros solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica, la no objeción del Plan General de Adquisiciones (PGA) actualizado.

Que según consta mediante Informe IF-2025-60736139-APN-DCPYS#DNM, el Banco Centroamericano de Integración Económica, el día 23 de agosto de 2024, comunicó la no objeción al Plan General de Adquisiciones (PGA) en el marco del Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones.

Que posteriormente, mediante Nota NO-2025-139794631-APN-DGA#DNM de fecha 17 de diciembre de 2025 la Dirección General de Administración de esta Dirección Nacional, solicitó efectuar modificaciones respecto al Plan General de Adquisiciones (“PGA”) propuesto en el contrato de préstamo.

Que mediante Nota NO-2026-09000499-APN-DGPYPSYEI#JGM de fecha 26 de enero de 2026, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros, informó a esta Dirección Nacional que mediante Documento BCIE -GERARPSD0008-2026 de fecha 24 de enero de 2026, el Banco Centroamericano de Integración Económica emitió la No Objeción a la solicitud de modificación del PGA.

Que en tal sentido, por las presentes actuaciones tramita el Concurso Público Internacional, de etapa múltiple, modalidad dos sobres, bajo el régimen de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE, tendiente a la adquisición de un Sistema de Gestión Integral para el desarrollo, implementación, migración de información y soporte post producción del sistema denominado “Recaudación y Conciliación Bancaria” (ReCoBa) para la Dirección Nacional de Migraciones.

Que mediante Nota NO-2026-51025086-APN-DAI#DNM del 21 de mayo de 2026, la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información de esta Dirección Nacional, efectuó el requerimiento para la contratación en trato.

Que se solicitó la intervención de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI), la cual emitió su Dictamen Técnico IF-2025-80132187-APN-ONTI#JGM, del 23 de julio de 2025.

Que la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información de esta Dirección Nacional, mediante Informe IF-2025-105356976-APN-DAI#DNM ha dado respuesta a las observaciones efectuadas por la mencionada Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI).

Que mediante Nota NO-2026-51032002-APN-DGA#DNM del 21 de junio de 2026, tomó intervención la Dirección General de Administración, quien instruyó al Departamento de Compras a iniciar el proceso contractual correspondiente.

Que por medio de la Providencia N° PV-2026-51925327-APN-DC#DNM del 26 de mayo de 2026, el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección General de Administración, informó que “a la fecha existe crédito suficiente para atender la erogación relativa a la adquisición de un Sistema de Gestión Integral para el desarrollo, implementación, migración de información y soporte post producción del sistema denominado “Recaudación y Conciliación Bancaria” (ReCoBa) para la Dirección Nacional de Migraciones”, por

el cual tramita la Licitación Pública Internacional N° 1- LPI/2026, en el marco del Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional de Migraciones”

Que por medio de la Providencia PV-2026-53445723-APN-DGSYTI#DNM del 29 de mayo de 2026, la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información, en su carácter de área con incumbencia técnica, ha prestado su conformidad definitiva al Documento Base que regirá la Licitación Pública Internacional N° 1-LPI/2026

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y a tenor de las facultades previstas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 666 del 24 de julio de 2024 y el Decreto N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Internacional N° 1-LPI/2026, bajo el régimen de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), tendiente a la adquisición de un Sistema de Gestión Integral para el desarrollo, implementación, migración de información y soporte post producción del sistema denominado “Recaudación y Conciliación Bancaria” (ReCoBa) para la Dirección Nacional de Migraciones.

ARTÍCULO 2°.- Designanse como miembros integrantes del Comité Ejecutivo para la licitación, a los agentes designados en el Anexo I (DI-2026-53543474-APN-DCPYS#DNM), integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Documento Base Estándar PLIEG-2026-77784238-APN-DCPYS#DNM, el cual forma parte integrante del presente llamado.

ARTÍCULO 4°.- El gasto de que se trata será imputado en la partida presupuestaria específica, según constancia obrante en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese la presente convocatoria en el sitio de internet www.comprar.gob.ar (COMPR.AR).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a las Embajadas o Consulados de los países socios del Banco Centroamericano de Integración Económica, que tengan representación en la República Argentina, si las hubiere.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2026 N° 56882/26 v. 14/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9491/2026

DI-2026-9491-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 10/08/2026

EX-2026-72268263- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Registrar que la firma PULQUI PACK S.R.L., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 733 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente en forma total en el ámbito nacional para la prestación del servicio de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/08/2026 N° 56881/26 v. 14/08/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

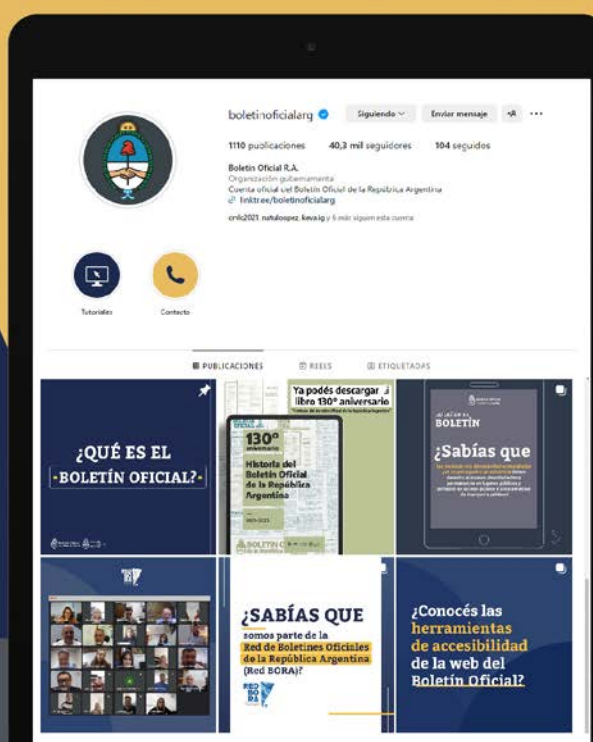
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE AGRONOMÍA

Llamado a Concursos de Profesores y Docentes Auxiliares Res. N° 227/26 FA – Res. N° 165/26 CS.

Cantidad	Cargo y Dedicación	Asignatura/s	Área Académica	Carrera
Uno (1)	Profesor/a Asociado/a Exclusiva	Biología	Recursos Naturales	Ingeniería Agronómica

Fecha de inscripción: 25 de agosto al 15 de septiembre de 2026 inclusive completando el formulario que figura en <https://www.agro.unlpam.edu.ar/index.php/academica/concursos>

Consultas: sacademica@agro.unlpam.edu.ar deptodocentes@agro.unlpam.edu.ar

María Lía Molas, Decana.

e. 14/08/2026 N° 56073/26 v. 14/08/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Menú

seccion_primera_20... X + Crear

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica

Validar todas

Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN
de la Repúb

Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMA
Avisos N

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/08/2026	al	11/08/2026	25,17	24,92	24,66	24,41	24,16	23,91	22,46%	2,069%
Desde el	11/08/2026	al	12/08/2026	26,19	25,91	25,63	25,36	25,09	24,82	23,26%	2,153%
Desde el	12/08/2026	al	13/08/2026	24,54	24,29	24,04	23,80	23,56	23,33	21,95%	2,017%
Desde el	13/08/2026	al	14/08/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/08/2026	al	11/08/2026	25,72	25,98	26,26	26,53	26,82	27,11		
Desde el	11/08/2026	al	12/08/2026	26,77	27,06	27,36	27,66	27,97	28,28	30,31%	2,200%
Desde el	12/08/2026	al	13/08/2026	25,05	25,30	25,56	25,82	26,09	26,36	28,13%	2,058%
Desde el	13/08/2026	al	14/08/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 29/07/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 14/08/2026 N° 57171/26 v. 14/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Fenus SAS (CUIT 30-71602087-4) y al señor Cristian Ignacio Corral (DNI 31.241.016) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 118770/25 (EX-2025-00118770-GDEBCRAGSENF# BCRA), Sumario 8615, que se sustancia en esta Institución de acuerdo

con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/08/2026 N° 56869/26 v. 21/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Concordia Inversiones SRL (CUIT 30-71655043-1) a los señores Daniel Gustavo Romano (DNI 12.744.942), Osvaldo David Galván (DNI 14.895.130) y a la señora Verónica Ester Calderón (DNI 24.716.657), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 52712/24 (EX-2024-00052712- GDEBCRA-GSENF#BCRA), Sumario 8595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/08/2026 N° 56880/26 v. 21/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes y participantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma SECCO ENERGY S.A.U. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-65798095- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-71289854- -APN-DGDA#MEC, y EX-2026-69191211- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 14/08/2026 N° 56870/26 v. 14/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1161/2026

RESGC-2026-1161-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75285353- -APN-GFF#CNV caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ PIC FAL", lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado.

Que el artículo 19, inciso h), de la citada ley otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que mediante la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 se crearon los Fondos de Asistencia Laboral (FAL), estableciendo un nuevo régimen para la atención de las obligaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, basado en la constitución de patrimonios de afectación específica integrados mediante contribuciones efectuadas por los empleadores.

Que el Decreto N° 408/2026 reglamentó las disposiciones de la citada ley y encomendó a la CNV la reglamentación de los aspectos vinculados con la constitución, funcionamiento y supervisión de los FCI y de los FF destinados al régimen de FAL que deberán ser administrados por una Entidad Habilitada autorizada por la CNV.

Que, por su parte, la Resolución del Ministerio de Economía N° 1276/2026 (Resolución MECON FAL) delimitó las políticas de inversión aplicables a los FAL, estableciendo los activos elegibles para la inversión de los recursos administrados y los lineamientos que deberán observar los Productos de Inversión Colectiva de Fondos de Asistencia Laboral (PIC FAL) constituidos en el marco de dicho régimen.

Que, al respecto, la citada Resolución establece como únicas inversiones admitidas a los: a) valores negociables representativos de deuda emitidos por el Estado Nacional; b) valores negociables representativos de deuda emitidos por las provincias y CABA; c) depósitos constituidos en entidades financieras autorizadas por el BCRA; y d) obligaciones negociables emitidas en la República Argentina por emisores privados.

Que, en dicho marco, las Entidades Habilitadas deberán observar en todo momento la totalidad de las condiciones, límites y alcances establecidos en los artículos 3° a 9° y 11 de la Resolución MECON FAL.

Que, de conformidad con la manda dispuesta en la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y en su Decreto reglamentario corresponde establecer el régimen aplicable a los PIC FAL, debiendo instrumentarse tanto a través de FCIA como de FF, con las adecuaciones que exige la naturaleza y finalidad específica del régimen legal.

Que resulta necesario reglamentar las condiciones de constitución de dichos vehículos, así como los requisitos que deberán reunir las Entidades Habilitadas para su administración, el régimen de identificación de las cuentas individuales de los empleadores mediante un identificador único (ID FAL), así como el mecanismo de asignación de oficio previsto por la reglamentación.

Que, asimismo, corresponde establecer el régimen de autorización automática de oferta pública de estos vehículos, en atención a las particularidades previstas en la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y su Decreto reglamentario, procurando compatibilizar el objeto de génesis de los PIC FAL con la agilidad operativa requerida para la implementación del sistema.

Que, en tal sentido, resulta conveniente crear un régimen especial aplicable a los FCIA y a los FF previsto en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), incorporando disposiciones específicas relativas a los PIC FAL, contemplando las particularidades de su objeto, funcionamiento, operatoria, portabilidad, utilización de los recursos y límites aplicables en materia de honorarios, comisiones y gastos.

Que, al respecto, corresponde poner de resalto que, en todos los casos, constituirán PIC FAL aquellos vehículos creados específicamente a tal efecto, cuyos recursos deberán provenir exclusivamente de las contribuciones efectuadas en los términos del artículo 61 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802.

Que los artículos 59 y 62 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y los artículos 3° y 8° del Decreto reglamentario N° 408/2026 disponen la exigencia de una cuenta individual del empleador, de afectación específica, destinada a la registración de los aportes efectuados en el marco del FAL, la cual reviste el carácter de patrimonio separado, independiente, inenajenable e inembargable.

Que, del mismo modo, corresponde establecer las pautas para su adecuada instrumentación operativa, contemplando tanto aquellos vehículos constituidos por un único empleador como aquellos que comprendan una pluralidad de empleadores, garantizando en todos los casos la correcta identificación de los aportes mediante el ID FAL asignado, su trazabilidad y el registro de la participación correspondiente de cada empleador en el patrimonio del respectivo vehículo.

Que la implementación de dicho esquema permite compatibilizar el funcionamiento operativo de los PIC regulados por la CNV con el régimen previsto en la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y su reglamentación, preservando la individualización patrimonial de los aportes efectuados por el empleador sin afectar la naturaleza colectiva del patrimonio administrado.

Que, en materia de honorarios, comisiones, gastos y demás contraprestaciones aplicables tanto a los FCIA FAL como a los FF FAL, resulta necesario precisar el alcance del límite máximo previsto en el artículo 71 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y en el artículo 20 de su Decreto reglamentario, a fin de garantizar que dicho tope opere con carácter global e integral, comprendiendo la totalidad de las retribuciones y erogaciones inherentes a la administración ordinaria y funcionamiento de los referidos vehículos, cualquiera sea el sujeto que las perciba.

Que, a los fines del cálculo, devengamiento y percepción de los honorarios, comisiones y gastos alcanzados por el referido límite, corresponde disponer la aplicación, tanto a los FCIA FAL como a los FF FAL, de las reglas previstas en los artículos 39, 40 y 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los efectos de uniformar los criterios de determinación del límite máximo y dotar de homogeneidad al régimen aplicable a ambos vehículos.

Que, para el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto reglamentario N° 408/2026, de conformidad con lo previsto por el inciso d) del referido artículo, corresponde establecer el procedimiento mediante el cual la CNV procederá sobre la base de la información suministrada por la ARCA- a la asignación de oficio de un PIC FAL respecto de aquellos empleadores que no hubieren informado oportunamente un ID FAL válido.

Que las medidas adoptadas mediante la presente reglamentación tienen por finalidad dotar de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia al funcionamiento de los PIC destinados al régimen de FAL.

Que, en dicho marco, corresponde establecer un régimen uniforme para los PIC FAL, procurando que tanto los FCIA FAL como los FF FAL constituyan vehículos funcionalmente equivalentes para la implementación del régimen previsto en la Ley de Modernización Laboral N° 27.802.

Que, a tal fin, deviene necesario introducir adecuaciones al régimen de los FF, contemplando sus particularidades jurídicas y operativas, de modo de compatibilizar su funcionamiento con los objetivos y exigencias del régimen de FAL y equiparar, en lo pertinente, su tratamiento regulatorio al previsto para los FCIA FAL.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), r) y u), y 81 de la Ley de Mercado de Capitales, 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, 1691 del CCCN, 77 de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802, 26 del Decreto N° 408/2026, 10 de la Resolución MECON FAL y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ PIC FAL”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-77595586-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a los Dres. María Sofia MATORRAS, Franco PIACENTINI, Emanuel LÓPEZ SENA y Paula Gimena RODRÍGUEZ para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-75285353- -APN-GFF#CNV caratulado: “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/PIC FAL” a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2026-77593095-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente RG por el término de DOS (2) días en el B.O., cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56770/26 v. 14/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Agro Research SRL (CUIT 30-71220558-6) y al señor Juan Bautista Drago (DNI 13.735.494), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 725/24 (EX-2024-00000725-GDEBCRA-Gfc#BCRA), Sumario 8626, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2026 N° 55239/26 v. 14/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor José Agustín HERRERA (D.N.I. N° 17.205.790) y al representante legal de CENTENERA AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO -ex agencia de cambio- (C.U.I.T. N° 30-68274898-9) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00053081-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2026 N° 55563/26 v. 14/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano No 1656, (CABA) notifica que por RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES se ordenó instruir Sumario a las cooperativas mencionadas en el IF-2026-76766803-APN-CSCYM#INAES del EX-2026-74244010- -APN-DILEIJ#INAES en los términos de la Resolución INAES N° 3098/08 y modificatoria. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a las entidades para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presenten sus descargos y ofrezcan prueba que intenten valerse. (Art. 1° inc. f ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2026 N° 56621/26 v. 18/08/2026

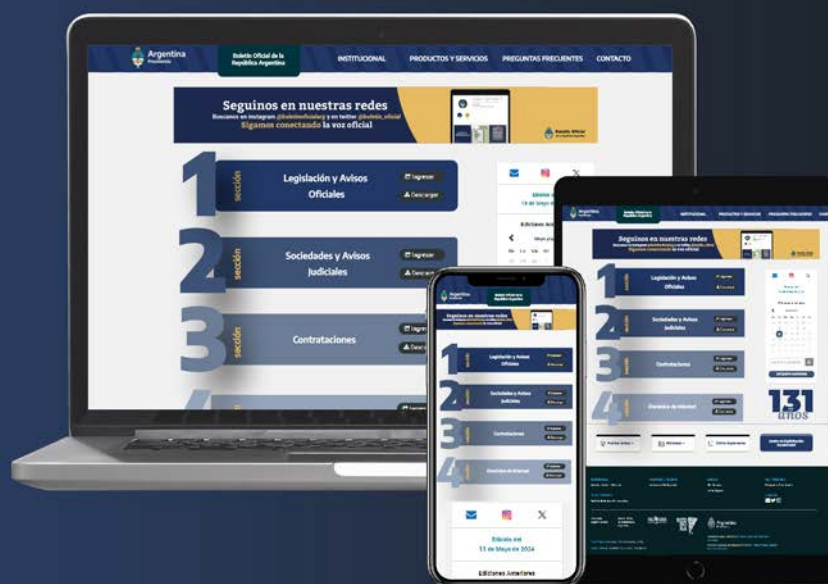
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a FEMEDICAL S.A. (CUIT 30-71095936-2) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2020-11093787- -APN-DNHFYSF#MSYDS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por presunta infracción al Art. 34 del Decreto Reglamentario 7123/68 de la Ley 17.565 y al artículo 6 de la Resolución Ministerial 1644/08), en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 13/08/2026 N° 56696/26 v. 18/08/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación